



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 69  
MADRID**

SENTENCIA: 00102/2008

Juzgado de Primera Instancia n° 69  
Madrid

Juicio Verbal n° 1.549/2007

Demandante: GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA,  
S.A.

Procurador. Javier Zabala Falcó

Demandada: DIARIO EL PAÍS, S.L. y D. JAVIER MORENO BARBER

Procurador. D. Argimiro Vázquez Guillén

SENTENCIA N° 102

En Madrid, a uno de abril de dos mil ocho.

Vistos por D<sup>a</sup> MARÍA ASUNCIÓN REMÍREZ SAINZ DE MURIETA, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n° 69 de Madrid, los presentes Autos de Juicio Verbal n° 1.549/07, seguidos a instancia de GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA, S.A., representada por la Procurador D. Javier Zabala Falcó y asistida por el Letrado D. Ramón Virgil Fernández, contra DIARIO EL PAÍS, S.L. y D. JAVIER MORENO BARBER, representados por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén y asistidos por el Letrado D. Gerardo Viada Fernández-Velilla, en ejercicio de la acción sobre ejercicio de derecho de rectificación, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

esta sentencia, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Javier Zabala Falcó, en representación de "GESTORA DE INVERSIONES



Administración  
de Justicia

AUDIOVISUALES LA SEXTA, S.A.", se presentó en fecha 8/10/07 demanda de Juicio verbal en ejercicio del derecho de rectificación contra "DIARIO EL PAÍS, S.L." y contra su director D. JAVIER MORENO BARBER, demanda que fue repartida a este Juzgado, y en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y que se dan por reproducidos, se dictase sentencia en la que se acuerde la publicación gratuita de la rectificación remitida en su momento a la entidad EL PAÍS por parte de La Sexta, en la forma y los plazos establecidos en la Ley, contabilizados a partir de la publicación de la sentencia, corriendo las costas del proceso a cargo de la demandada.

SEGUNDO.- Tras presentar la actora escrito en fecha 19/10/2007, que tuvo entrada en este Juzgado el 23/10/07, en el que hacía constar la cuantía del procedimiento y aportaba modelo 696 relativo a la tasa judicial, todo ello previo requerimiento del Juzgado a tal concreto efecto, la demanda fue admitida a trámite mediante auto de 30 de octubre de 2007, en que se acordó dar traslado de la demanda y documentos de la misma a la parte demandada y convocar a las partes juicio verbal, señalándose para la celebración de la vista el día 26/3/08 a las 9,45 horas.

TERCERO.- El desarrollo de la vista tuvo lugar en la fecha señalada con asistencia de ambas partes, y en el curso de la vista la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada, y practicada en el mismo acto la prueba propuesta y admitida, quedaron los Autos conclusos para sentencia, sin más trámite, habiéndose registrado la Vista en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, conforme a lo dispuesto en el art. 187 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, y habiéndose observado el resto de prescripciones legales en la tramitación de este Juicio, salvo el plazo para dictar sentencia, al haber mediado las fiestas navideñas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita en la demanda la acción para materializar el derecho de rectificación, al amparo de la normativa contenida en la L.O. 2/1984, de 26 de marzo, al considerar la demandante que la información publicada en la página 71 del diario "El País" de fecha 26 de septiembre de 2007, bajo el título "Mediapro y La Sexta impiden ver un partido de interés general", contiene como ciertos una serie de hechos e imputa a la actora determinadas conductas que no se corresponde con la realidad.

En concreto, la información en que se fundamenta la demanda hacía expresa referencia, tras el indicado título, a que "La Sexta no quiso ayer emitir en abierto el Sevilla-Español (...) La Sexta, por su parte, no solo ha impedido la retransmisión en abierto del partido que se le ofreció para esta jornada de Liga, sino que



Administración  
de Justicia

también ha anunciado que retransmitirá el encuentro que enfrentará mañana al Real Madrid y al Betis. Esto supondría un nuevo pirateo de una señal cuya propiedad pertenece a AVS", añadiendo el citado diario que "Mediapro y La Sexta reinciden en su incumplimiento del acuerdo firmado en julio de 2006 para la explotación pacífica de los derechos del fútbol".

Como fundamento de su demanda, la parte actora viene a alegar que esa información, que versa sobre el conflicto por la gestión de los derechos de emisión por televisión de la Liga de Fútbol Profesional y que enfrenta actualmente en los Tribunales a Audiovisual Sport S.L. y Sogecable, S.A., de un lado, y a la entidad Mediaproducción, S.L., de otro lado, subrayando la actora que la demandada forma parte del Grupo Prisa, el cual, a su vez, es accionista de referencia de Sogecable e, indirectamente, de Audiovisual Sport, añadiendo que por carta fechada el 26 de septiembre (adjuntada como documento 3 de la demanda y que se tiene por reproducida por expresa remisión) La Sexta solicitó al Director del citado Diario que procediera a la rectificación de los hechos señalados por entender que los mismos faltaban a la verdad causando un grave perjuicio a la demandante, sin que hasta la fecha haya recibido comunicación alguna al respecto.

SEGUNDO.- Frente a dicha acción la parte demandada, que no cuestionó la publicación sobre la que versa la pretensión de rectificación ni la recepción de la carta aportada como documento 3 de la demanda, se opuso alegando, en esencia, que la afirmación relativa al incumplimiento es atribuible a Audiovisual Sport, y no a EL PAÍS, limitándose el diario a recoger la afirmación realizada por un tercero, no siendo cierto que La Sexta tenga el derecho preferente que se arroga, añadiendo que el acuerdo de julio de 2006 se culminó entre Mediaproducción con Audiovisual Sport, y que además ya ha sido resuelta la cuestión judicialmente, en auto de medidas cautelares dictado por el Juzgado de Primera Instancia n° 36 de Madrid, de lo que se infiere que la infracción la realiza Mediaproducción a través de La Sexta, siendo lo cierto que en realidad la actora pretende sustituir una información por otra, lo que debe ser rechazado totalmente, al entender que no cabe en este tipo de proceso de rectificación una estimación parcial de la demanda.

TERCERO.- Centrados así los términos del debate, ha de indicarse que, por virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley Orgánica 24 dispone que toda persona tiene derecho a rectificar la información difundida por cualquier medio de comunicación social de hechos que la aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio. Partiendo de ello, el derecho de rectificación se configura como un medio de que dispone la persona aludida para evitar el perjuicio que una determinada publicación pueda irrogarle, cuando estime que los hechos lesivos contenidos en tal información son inexactos, a cuyo efecto la Ley regula un procedimiento urgente y sumario



Madrid



para el ejercicio de tal derecho de rectificación, lo que exime al juzgador de una indagación exhaustiva, tanto de la veracidad de los hechos difundidos como de los que contenga la pretendida rectificación, determinando ello que una eventual resolución judicial acogiendo tal derecho de rectificación en absoluto garantiza la autenticidad de los hechos que quien ejercita tal derecho pretenda sean publicados en sustitución de la información que estime sea inexacta y le perjudique.

A la luz de lo expuesto, siendo público y notorio el conflicto sobre los derechos de emisión por televisión de la liga de Fútbol Profesional, e incontrovertido que sobre ello AVS y Sogecable mantienen un procedimiento judicial que las enfrenta a Mediaproducción, ante el Juzgado de Primera Instancia n° 36 de esta ciudad, que aún no ha finalizado por resolución definitiva, mucho menos firme (pues lo único que consta es que se dictó auto de medidas cautelares que, aún cuando fuera firme, en todo caso únicamente resuelve con fundamento en juicio de mera verosimilitud, y no de certeza, como toda resolución sobre medidas cautelares, y en todo caso el auto del Juzgado 36 no se pronuncia sobre si La Sexta piratea o no una señal, ni siquiera que no tenga derecho a emitir en abierto partidos de fútbol), no puede menos que concluirse que la información publicada en el Diario El País sobre la que se pretende el derecho de rectificación es inexacta. En primer lugar, la demandada ni siquiera ha intentado probar que la falta de emisión en abierto del partido Sevilla-Español fuera fruto de la voluntad obstativa al efecto de la demandante, antes al contrario, del documento 5 adjuntado con la demanda (no impugnado) y correspondiente a la web oficial de la Liga de Fútbol Profesional se desprende que el partido que debía ser emitido en abierto en la jornada a que alude la información publicada en El País era el que debían disputar Real Madrid y Betis, por lo que, por un lado, no puede menos que calificarse como inexacta la información relativa a que la actora impidiera la retransmisión en abierto del primero de los partidos aludidos, ni mucho menos que pirateara la señal perteneciente a AVS al anunciar que retransmitiría en abierto el segundo de los encuentros y, por ende, la información relativa a reincidencia en incumplimiento de acuerdo alguno, afirmación esta última que traería causa de la anterior, debiéndose añadir finalmente que tampoco existe norma que permita atribuir a unos partidos determinados, en lugar de a otros, la calificación de interés general.

CUARTO. - En consecuencia con lo expuesto, la información de referencia debe ser rectificada por virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la L.O. 2/1984 de 26 de marzo, debiendo ser condenado al efecto el director del diario "El País" y el propio diario, en los concretos términos expresamente interesados por la demandante en escrito remitido al citado rotativo el 26 de septiembre de 2007 (documento 3 de la demanda), sin que desde luego, dados los términos de la información publicada en el diario





(documento 2 de la demanda) sea de recibo la afirmación de la parte demandada en la vista, en el sentido de que se limitó a recoger las afirmaciones de un tercero, y todo lo cual, en definitiva, determina la estimación de la demanda.

QUINTO.- Dada la estimación de la demanda, las costas del presente procedimiento deben ser impuestas a la parte demandada, de forma solidaria, por virtud de lo establecido como norma general en el art. 394 de la L.E.C).

En atención a lo expuesto;

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador D. Javier Zabala Falcó en representación de GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA, S.A., frente a DIARIO EL PAÍS, S.L. y D. JAVIER MORENO BARBER, representados por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén, y en consecuencia

- 1.- CONDENO a DIARIO EL PAÍS, S.L. y D. JAVIER MORENO BARBER a que publiquen en el diario "El País", de forma gratuita, la rectificación de la información contenida en la página 71 de su sección de Deportes del día 26 de septiembre de 2007, en los términos que constan en la misiva remitida por la demandante a dicho diario en fecha 26 de septiembre de 2007, contenida en el documento 3 de la demanda, y en la forma y plazos establecidos en el art. 3 de la L.O. 2/1984, de 26 de marzo, desde la notificación de la presente sentencia.
- 2.- CONDENO a la expresada parte demandada al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez firmante de la misma, en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. De todo lo cual como Secretario doy fe.-